



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas
Afromexicanas"

286



Mexicali, Baja California, México.
A los 25 días del mes de enero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/007/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 15 de febrero del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 15 de febrero del año 2024, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 48 EN SUS FRACCIONES II Y III, 49, 64, 65 EN SU FRACCIÓN I y 66 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO EN TERMINOS DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA FORTALECER LA IGUALDAD DE GENERO Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California a 25 de enero del 2024

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA



INICIATIVA DE REFORMA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 48 EN SUS FRACCIONES II Y III, 49, 64, 65 EN SU FRACCIÓN I y 66 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la

oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente,

después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta trascendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos 48 en sus fracciones II y III, 49, 64, 65 en su fracción I y 66 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos 48 en sus fracciones II y III, 49, 64, 65 en su fracción I y 66 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 48.- La orden de visita de inspección que emita el Departamento, constará por escrito y deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I.- Autoridad que la emite;</p> <p>II.- Nombre y firma autógrafa del funcionario competente;</p> <p>III.- Nombre del profesionista, pasante o asociación de profesionista sujeto a visita de inspección;</p> <p>IV.- Lugar o lugares donde se practicará la visita de inspección;</p> <p>V.- Lugar y fecha en que habrá de verificarse la visita de inspección;</p> <p>VI.- Expresar el objeto o propósito de la visita de inspección y fundamento legal; y</p> <p>VII.- Nombre de la persona comisionada y autorizada para efectuar la visita de inspección.</p> <p>ARTICULO 49.- Los profesionistas, pasantes y asociaciones de profesionistas están obligados a permitir el acceso y facilitar las visitas de inspección.</p> <p>ARTICULO 64.- El recurso de revocación se interpondrá ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del mismo.</p> <p>Cuando el infractor resida fuera de la Capital del Estado, se tendrán por hechas en tiempo las promociones si deposita los escritos relativos, dentro de los términos legales anteriormente señalados, en la oficina de correos o telégrafos que corresponda al lugar de su residencia.</p> <p>ARTICULO 65.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio del promovente y en su caso, el número de registro estatal de profesiones;</p> <p>II.- Señalar la autoridad a la que se dirige la promoción;</p> <p>III.- El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;</p> <p>IV.- La resolución o el acto que se impugna;</p> <p>V.- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado;</p> <p>VI.- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate;</p> <p>VII.- Estar firmada por el interesado.</p> <p>A falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, se tendrá por no presentado el recurso.</p> <p>ARTÍCULO 66.- El Departamento dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revocación, deberá resolver sobre la admisión o rechazo del mismo.</p> <p>En caso de que el recurso resultare improcedente, se deberá notificar al infractor la resolución correspondiente, de lo contrario se citará al recurrente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del auto de admisión del recurso, a una audiencia para desahogar las pruebas admitidas y producir</p>	<p>ARTICULO 48.- (...):</p> <p>I.- (...);</p> <p>II.- Nombre y firma autógrafa de la persona facultada en el Departamento;</p> <p>III.- Nombre de la persona profesionista, pasante o asociación de profesionistas sujeto a visita de inspección;</p> <p>IV.- (...);</p> <p>V.- (...);</p> <p>VI.- (...); y</p> <p>VII.- (...).</p> <p>ARTICULO 49.- Las personas profesionistas, pasantes y asociaciones de profesionistas están obligados a permitir el acceso y facilitar las visitas de inspección.</p> <p>ARTICULO 64.- (...).</p> <p>Cuando la persona infractora resida fuera de la Capital del Estado, se tendrán por hechas en tiempo las promociones si deposita los escritos relativos, dentro de los términos legales anteriormente señalados, en la oficina de correos o telégrafos que corresponda al lugar de su residencia.</p> <p>ARTICULO 65.- (...):</p> <p>I.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio de la persona promovente y en su caso, el número de registro estatal de profesiones;</p> <p>II.- (...);</p> <p>III.- (...);</p> <p>IV.- (...);</p> <p>V.- (...);</p> <p>VI.- (...);</p> <p>VII.- Estar firmada por la persona interesada.</p> <p>(...).</p> <p>ARTÍCULO 66.- (...).</p> <p>En caso de que el recurso resultare improcedente, se deberá notificar a la persona infractora la resolución correspondiente, de lo contrario se citará al recurrente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del auto de admisión del recurso, a una audiencia para desahogar las pruebas admitidas y producir alegatos.</p> <p>Concluida la audiencia el Departamento deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes a la celebración de la misma, debiendo notificar la resolución definitiva a la persona interesada.</p>

alegatos.

Concluida la audiencia el Departamento deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes a la celebración de la misma, debiendo notificar la resolución definitiva al interesado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 48 EN SUS FRACCIONES II Y III, 49, 64, 65 EN SU FRACCIÓN I y 66 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

ARTICULO 48.- (...):

I.- (...);

II.- Nombre y firma autógrafa de la persona facultada en el Departamento;

III.- Nombre de la persona profesionista, pasante o asociación de profesionistas sujeto a visita de inspección;

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...); y

VII.- (...).

ARTICULO 49.- Las personas profesionistas, pasantes y asociaciones de profesionistas están obligados a permitir el acceso y facilitar las visitas de inspección.

ARTICULO 64.- (...).

Cuando la **persona infractora** resida fuera de la Capital del Estado, se tendrán por hechas en tiempo las promociones si deposita los escritos relativos, dentro de los términos legales anteriormente señalados, en la oficina de correos o telégrafos que corresponda al lugar de su residencia.

ARTICULO 65.- (...):

I.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio de la **persona** promovente y en su caso, el número de registro estatal de profesiones;

II.- (...);

III.- (...);

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...);

VII.- Estar firmada por la **persona interesada**.

(...).

ARTÍCULO 66.- (...).

En caso de que el recurso resultare improcedente, se deberá notificar a la **persona infractora** la resolución correspondiente, de lo contrario se citará al recurrente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del auto de admisión del recurso, a una audiencia para desahogar las pruebas admitidas y producir alegatos.

Concluida la audiencia el Departamento deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes a la celebración de la misma, debiendo notificar la resolución definitiva a la **persona interesada**.

ARTICULOS TRANSITORIOS



DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 22 de enero del 2024.

"Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"

C. Rosa Margarita García Zamarripa

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California